

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 5 de marzo de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE AUTOTAXIS DE ALGECIRAS**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de modificación de las tarifas de autotaxis de Algeciras y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión de tarifas que se presenta recoge los requisitos técnico-administrativos oportunos.

SEGUNDA.- Tras el estudio del expediente se extrae del mismo que se pretende una subida del 3,6% en atención al incremento de los costes relacionados con la prestación del servicio.

Al respecto, debemos decir que el contenido de la memoria es insuficiente para poder valorar la subida que se propone; no es posible conocer de dónde derivan los ingresos de la actividad.

Por su parte, alegan en la memoria económica gastos relacionados con los pagos telemáticos o la necesidad de una impresora ligada al taxímetro. Sin embargo, ni estos ni ninguno de los gastos que se refieren aparecen debidamente justificados en la propia memoria, por lo que no puede este Consejo considerar que la subida propuesta se ajusta a las necesidades reales del sector.

Una de las principales razones que se alega es la subida del combustible; sin embargo, respecto a los vehículos taxi que componen la flota, aunque se recoge en la memoria el número de coches que la integran, no se indica el tipo de combustible que utilizan cada uno de ellos. Y para la estimación del gasto se tiene en cuenta únicamente el gasóleo.

Reiteramos nuevamente desde este Consejo, que los vehículos de gasoil/gasolina deberán ir desapareciendo y ser sustituidos por vehículos eléctricos y/o propulsados a gas. Y, en tal orden de cosas, tantos los programas gubernamentales como la propia normativa llaman a la desaparición de este tipo de turismos en un espacio de tiempo cada vez menor. Consecuencia de todo lo anterior será que el gasto en combustible se irá reduciendo, así como la existencia de este parque de vehículos y los costes anejos a todo ello.

Al respecto, debe señalarse que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, propugna en su artículo 36 la eliminación de contaminantes, expresando al respecto que: *“1. Las Administraciones competentes, junto con las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y los sindicatos, promoverán la incorporación de combustibles y motores que resulten menos contaminantes, pudiendo establecerse disposiciones y programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías”*.

Por consiguiente, es un dato a tener en cuenta, ya que afectaría a la previsión del incremento de gasto basado en los precios del combustible y por tanto minorarse la repercusión sobre el precio final a las personas usuarias de existir y fomentarse la incorporación de vehículos híbridos o eléctricos a la flota.

Del mismo modo, resulta necesario poner en alza que se dispone que la vida útil de los vehículos se estima en 8 años, pero ningún valor residual se contempla a pesar de que se refiere en la propia memoria que el valor de los coches de segunda mano viene incrementándose en los últimos años.

Igualmente, con una vida útil de 8 años, si realmente se produce una renovación de flota con esa periodicidad, los nuevos vehículos adquiridos harán uso de combustibles más económicos que el gasóleo.

En este punto, debemos asimismo señalar que ya en el 2023 las tarifas sufrieron un incremento lineal del 5% por los mismos motivos, y que también fueron actualizadas en los años 2021 y 2022; por lo que, teniendo en cuenta el contexto económico actual, no puede considerarse procedente la revisión de tarifas en el porcentaje propuesto.

TERCERA.- Este Consejo quiere aprovechar la ocasión para hacer constar, como ya hiciera en los correspondiente informes emitidos en años anteriores, que rechazamos la aplicación de la tarifa 2 para todos los servicios realizados los sábados, así como los días 24 y 31 desde las 0 hasta las 24 horas; puesto que no se justifican servicios añadidos en días que son laborables; considerando, a mayores, que para el caso de los días 24 y 31 de diciembre se plantea por exclusivo interés de lograr dos días consecutivos de tarifas extraordinarias al ser festivos los días 25 de diciembre y 1 de enero.

CUARTA.- En relación a los suplementos manifestamos nuestro desacuerdo con:

-La aplicación de un suplemento los sábados, domingos, festivos y días de feria de 2 a 6 horas, por no encontrarse justificado. Así como tampoco puede encontrarse justificación alguna en el establecimiento de un suplemento para los

días 25 de diciembre y 1 de enero, cuando ya se encuentran incluidos en la Tarifa.

- Los suplementos relativos a ciertas zonas de la ciudad. Se rechazan por cuanto no encontramos justificación, ni existe estudio de costes alguno que justifique tal propuesta.

En este sentido, este Consejo reitera que no debe existir variación alguna en la cuantificación de los servicios siempre que los mismos se desarrollen en el término municipal de Algeciras con independencia del origen o destino de los mismos. No puede ser de otra manera puesto que, aun teniendo en consideración la distribución geográfica del término municipal y sus especificidades, no encontramos razón alguna por la que deban incrementar su precio los servicios de taxi desde la periferia de Algeciras o entre la periferia de Algeciras, más allá de la aplicación de un sobreprecio que no tiene acomodo alguno a la regulación en la materia, ocasionando una patente discriminación a los propios usuarios que se dirijan a dichas zonas o pretendan viajar desde las mismas.

- No compartimos que se aplique un suplemento “por cada maleta o bulto de más de 60cm”.

En este sentido, debemos recordar una vez más que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”.

La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de “Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”.

Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio.

Por lo expuesto, procede y, se emite informe **NO FAVORABLE** al expediente de autorización de modificación de las tarifas de autotaxis de Algeciras.

En su virtud,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el Expediente modificación de tarifas de autotaxis de Algeciras. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.